

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera Baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Negociado 4.º—Número 409.

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos del Reino, se dice á este Gobierno de mi cargo con fecha primero del corriente lo que sigue:

«Estando determinando en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1754, para la organizacion y régimen de la ganaderia del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del Reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el dia 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 100 y 50 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han

de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico del servicio de la Real Persona del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendran voz y no voto en ella.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del publico.

Madrid 15 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Administracion.—Negociado 4.º—Societades.—Circular.

El Administrador de Hacienda pública de esta provincia con fecha 16 de enero próximo pasado, me manifiesta lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para cumplir un servicio de la Direccion general de Contribuciones ruego á V. E. se sirva mandar remitir á la Administracion de mi cargo una nota ó relacion de las compañías ó sociedades anónimas por acciones que teniendo su domicilio ó direccion en esta corte, resultan autorizadas ó registradas en ese Gobierno de provincia, espresando, si es posible, el capital nominal y el realizado hasta 1.º de enero corriente.

Deseoso de facilitar los medios necesarios para que pueda tener debido cumplimiento el servicio que se menciona en la preinserta comunicacion, y habiendo notado que no todas las sociedades cuya inspeccion depende del Ministerio de la Gobernacion, y se hallan bajo la inmediata vigilancia de mi autoridad, con arreglo á lo que dispone el art. 50 del reglamento de 17 de febrero de 1848, para la ejecucion de la ley de 28 de enero del mismo año, remiten con la regularidad debida los estados mensuales de operaciones que manifiestan su situacion, he acordado dirigirme por la presente circular á las sociedades comprendidas en la mencionada ley, y todas aquellas que estan obligadas á verificar dicho servicio, para que, además de facilitar los datos que se espresan en la comunicacion del Administrador de Hacienda pública en el término de diez dias, tengan en cuenta la circunstancia indicada, á fin de que no me halle en el sensible caso de tener que proceder enérgicamente contra la que

no se ajuste como corresponde á los que prescriban las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid 14 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Administracion.—Negociado 1.º—Sanidad.—Número 599.

Observando que á pesar de lo dispuesto, se remiten con frecuencia á este Gobierno de provincia, sin documentar, las solicitudes de los que aspiran á las titulaciones de Medicina, Cirujia ó Farmacia vacantes, ocasionando de este modo dilaciones en su provision, con gran perjuicio de la asistencia facultativa de los pueblos, he tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo no se inserte anuncio alguno de titular vacante, sin que en ellos se haga constar que no se dará curso á las solicitudes que no se hallen documentadas en debida forma, debiendo acompañar el titulo ó testimonio del que autorice á los aspirantes para ejercer, ó cuando menos una certificacion en que el Subdelegado de Sanidad respectivo diga bajo su responsabilidad la clase de titulo que el aspirante tenga registrado en la subdelegacion de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Madrid 16 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 347.

No habiendo sido bastante la circular que este Gobierno ha publicado en el Boletín Oficial, número 231, de 27 de setiembre del año último, recordada posteriormente con fecha 5 de diciembre siguiente, para poder reunir en totalidad los datos necesarios para formar la estadística de los Establecimientos de Beneficencia correspondiente al año económico de 1865 y 66, dirijo esta última reclamacion á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, para que en el término improrogable de tres dias remitan el estado á que se refiere la circular.

Madrid 15 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Pueblos á que se alude anteriormente.

- Carabauchel Bajo.
- Carabana.
- Colmenarejo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fuenteabrada.

- Gascones.
- Guadarrama.
- La Cabrera de Buitrago.
- Leganés.
- Lozoyuela.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Perales de Tajuña.
- Rivas.
- San Agustin.
- Somosierra.
- Valdemorillo.
- Venturada.
- Villanueva de Perales.

En este Gobierno se instruye espeditamente con el objeto de suprimir el Colegio Hospital de Irlandeses, é incorporar los bienes, rentas y créditos que le pertenecen al Hospicio de esta capital, haciéndose cargo de cumplir con las obligaciones y cargas civiles y eclesiásticas afectas á la fundacion, habiendo motivado esta determinacion el resultado de una escrupulosa visita que de orden de mi autoridad se ha girado á aquel establecimiento, toda vez que de ella se desprende ha desaparecido el objeto para que se creo.

En virtud de lo espuesto y teniendo presente lo que dispone el art. 15 de la ley vigente de Beneficencia, he tenido por conveniente acordar que se publique este edicto en los periódicos oficiales, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, puedan deducir en pró ó en contra de esta determinacion lo que estimen oportuno, todos los que se hallen revestidos con titulo bastante para considerarse con derecho á intervencion en el ulterior destino de esta fundacion.

Madrid 19 de febrero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º

S. M. la Reina (Q. D. G.), queriendo solemnizar de una manera propia de su Real munificencia é inagotable caridad el cumplimiento de su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta doña Eulalia, ha tenido á bien confiarme la distribucion de 2000 escudos del modo que mejor crea, entre los establecimientos benéficos de esta capital.

En su virtud, he acordado repartirlos del siguiente modo:

	Escudos.
Asilo de huérfanos de la Sagrada Familia. . . . .	200
Asilo de Nuestra Señora de la Asunción. Primera casa. . . . .	100
Id. id. segunda casa. . . . .	100
Real Asociación de Beneficencia domiciliaria. . . . .	200
Santa Hermandad del Refugio. . . . .	200
Sociedad titulada «Hermanitos de los pobres». . . . .	200
Escuelas de gratitud. . . . .	200
Hospital de Nuestra Señora de Atocha. . . . .	200
Casas de Misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Alfonso. . . . .	200
Obra de la Santa Infancia, para dar oficio á huérfanos pobres de las parroquias. . . . .	200
Asilo de Huérfanos de la Caridad. . . . .	200
<b>Total. . . . .</b>	<b>2000</b>

Con el objeto de que los encargados de administrar los establecimientos agra- ciados se sirvan percibir en la Deposi- taría de este Gobierno las cantidades cor- respondientes, he dispuesto que se pu- blique en los periódicos oficiales esta distribución.

Madrid 14 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.

Para que pueda darse el curso que corresponda ó declarar la nulidad en su caso, al expediente de registro de la mina de plomo denominada *Los Manolos*, sita en las Palujas, del término municipal de Gargantilla en esta provincia, pertene- ciente á la Sociedad minera *Si Será*, el cual se haya pendiente de aceptación de las condiciones impuestas para la conce- sion, y pago de los derechos de expedicion e título, se cita por el presente y se requiere al Presidente de la mencionada Sociedad, cuyo nombre y domicilio se ignora, para que dentro del plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la pro- vincia, se presente en esta Seccion de Fomento á manifiestar si acepta las con- diciones que se imponen para la conce- sion, y satisfacer los derechos de espe- dicion de título en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado; sin veri- ficarlo se declarará fenecido el espe- diente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación ad- ministrativa.

Madrid 12 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

En 9 de diciembre último, acudió á este Gobierno de provincia don Antonio Sanchez y Lopez, solicitando el registro de dos pertenencias de una mina á que puso por nombre Santa. Florentina, en el sitio llamado Malapajarera, cancho de la presa del molino de Garganta, en el tér- mino municipal de Gargantilla, cuyo ter- reños de la propiedad de don Vicente Serrano.

Las gestiones hechas, tanto por el re- gistrador para solicitar del referido due- ño del terreno la oportuna licencia pa- ra notificar las labores necesarias, como por este Gobierno para hacerle la opor- tuna notificación al efecto antes indica- do, han sido infructuosas, pues que no ha podido ser habido dicho señor, y en su consecuencia, he acordado publicar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de no- tificación administrativa á don Vicente Serrano, al cual requiero para que en el

término preciso de 60 dias, que princi- piarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este aviso en el *Boletín Oficial*, manifieste si concede permiso al registrador para verificar labores en el terreno de su propiedad, ó caso contra- rio esponga las causas en que funde la negativa; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se entenderá autorizar al registrador, y se procederá con arreglo á la ley á tasar el terreno para apreciar la fianza que debe prestarse para indem- nizar los desperfectos que pueda sufrir la finca.

Madrid 15 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Por decreto de este dia y accediendo á los deseos de su registrador, ha sido declarado fenecido el expediente de re- gistro de dos pertenencias de la mina de plata denominada «La América del Sur,» sita en el cerro de la Plata, del término municipal de Bustarviejo, y terreno franco y registrable el comprendido en su designacion.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y reglamento vi- gentes.

Madrid 9 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Negociado 6.º—Aguas.—Número 35.

Ignorándose el domicilio en esta corte de don Eugenio Garcia Gutierrez, conce- sionario de los estudios de dos canales de riego derivados del rio Guadalquivir, se le cita por este periódico, para que se presente en el Gobierno civil, Seccion de Fomento, á fin de entregarle una orden del señor Gobernador de la provincia de Córdoba concediéndole seis meses de próroga para efectuar dichos estudios.

Madrid 11 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 357.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás depen- dientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias á fin de conse- guir la captura y remision á la cárcel de esta corte, de Blas Martinez Fernandez, Cipriano Novella y Villanueva, Juan Fran- cisco Lopez, Cirilo Olmedo Monfil y Luis Marchante Marcos, cuyos individuos se fugaron de la cárcel del partido de Navalcarnero, en la madrugada del 10 del actual; así como la detencion de una quinquillera llamada Catalina, muger que se dice ser de Juan Francisco Lopez, uno de los cinco presos fugados.

Señas de los fugados.

Blas Martinez Fernandez, de edad de 25 años, estatura regular, ojos azules, pelo negro, barba poca, color quebrado; es gallego.

Cipriano Novelles y Villanueva, de edad de 24 años, estatura regular, cara llena, ojos pardos, barba pob'ada, nariz chata, pelo claro; es natural de Herrera del Duque; su verdadero nombre es Ul- piano.

Juan Francisco Lopez, edad 36 años, estatura alta, cara larga, color quebrado, ojos azules, pelo castaño, barbi-lampino, natural de Villa Gonzalo.

Cirilo Olmedo Monfil, de edad 30 años, estatura corta, cara llena, ojos grandes, color claro, barba clara, pelo castaño; es natural de Carabanchel Alto y vecino de Fresilla.

Luis Marchante Charcos, edad 40 años, estatura alta, color moreno, barba negra, ojos pardos: estos últimos quinquilleros.

Señas de la quinquillera Catalina.

Estatura regular, de cuarenta y tantos años, rubia, con pecas en la cara, dien-

tes largos y el pelo rizado, con vestidura de retorta, propia de su oficio de quin- quillera.

Madrid 16 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 244.

En la posada sita calle del Meson de Panos, núm. 8, existe depositada una caballería menor, cuyo dueño se ignora; lo que se anuncia al público para que en el término de nueve dias se presente á reclamarmarla la persona que tenga derecho á ello.

Madrid 11 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 498.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás depen- dientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito portugués Juan Manuel Madeira, ó Santos Autael, procesado por el delito de homicidio; y caso de ser habido se dispondrá su re- mision á la cárcel de esta corte, con la seguridades convenientes, donde deberá quedar á disposicion de mi autoridad.

Madrid 12 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 241.

Doña Angela Fernandez, vecina de esta corte, comparecerá por sí ó por medio de apoderado, en el citado nego- ciado para enterarse de cierto asunto que la interesa.

Madrid 15 de febrero de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolu- cion superior de esta fecha, esta Direc- cion general ha señalado el dia 1.º de marzo próximo venidero, á las doce de su ma- ñana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Her- rera, situado en la carretera de Madrid á la Corona, por tiempo de dos años y canti- dad de 8960 escudos, en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrenda- tario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los térmi- nos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, si- tuada en el local que ocupa el Ministe- rio de Fomento, y en la Lugo ante el señor Gobernador de la provincia, hallán- dose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pue- da existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en plie- gos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan- tia para tomar parte en esta subasta será de 1495 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su coti- zacion en la Bolsa el dia anterior al fija- do para la subasta; debiendo acompa- ñarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruc- cion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, úni- camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pres- critos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiem- po y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Almansa, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, en esta corte y en Al- bacele, ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 5800 es- cudos; debiendo ser de 966 escudos, la que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de febrero de 1867.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de fe- brero de 1867, y de las condiciones y re- quisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con es- tricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamen- te el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de enero de 1864, esta Di- reccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carrete- ra de segundo órden de Játiva á Alicante, comprendido entre Játiva y Bellús, cuyo presupuesto es de 126.988 escudos con 240 milésimas.

La subasta se celebrará en los térmi- nos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, si- tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Go- bernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conoci- miento del público, el presupuesto con- diciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 98 00 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 9 de febrero de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Jativa á Alicante, comprendido entre Jativa y Bellús, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

**Negociado 2.º**

Resultando vacante la plaza de Ayudante del cuerpo facultativo de Beneficencia general, dotada con el haber anual de 450 escudos, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de junio de 1858, á fin de que los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, que deseen obtenerla, eleven sus instancias documentadas á esta Direccion general, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 31 de enero de 1867.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, José Maria Ródenas.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Relacion número 238 de orden.**

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los

días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

**CENTROS.**

Guerra.

115.743 D. Florencie Iguals Soto.

Marina.

115.744 D. Pedro Galens.

115.745 D. Alfonso José Franco.

Madrid 30 de diciembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente, Vereterra.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID.**

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Ministerio de la Guerra.—Segun comunicacion del Ministerio de Estado, se halla vacante la plaza de recaudador de los derechos que percibe el Tesoro Español en la Aduana de Ravat (Marruecos), dotada con 1400 escudos, que debe ser provista en un Gefe ú Oficial del Ejército que se halle de reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de seis del actual.—En su consecuencia, los Gefes y Capitanes que se hallen en aquella situacion y deseen obtenerla, lo solicitarán por el conducto de Ordenanza con toda la brevedad posible.—Es copia.—Hay una rúbrica y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.» Es copia.—El Brigadier gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Hay un sello que dice: «Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.» Madrid 12 de febrero de 1867.—Es copia.—J. Pavia.

**PROVINCIA JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 26 de noviembre de 1866, el señor don Francisco Soler y Perez, Jefe de primera instancia del distrito del Centro de esta córte; habiendo visto este expediente y

Resultando que en 7 de abril de 1858, el señor don Manuel Aguilar, en nombre y con poder de don Anselmo y don Manuel Gante, acudió á este Juzgado solicitando que en vista de los documentos que presentaba y de los demas que, aunque no hacia, designaba el lugar en que se encontraban, se declarase que la casa núm. 47 de la Corredera Baja de San Pablo de esta córte correspondia á sus representados y á doña Estefana Gante, como parientes mas próximos de doña Basilisa Pereda por sus derechos intestados, y no á los herederos universales de la misma, doña Isabel Perez Pedrero y doña Estefana Gante, condenando á don Bernardo Diaz Antoñana, único testamentario viviente de la doña Basilisa, á la rendicion de cuentas y entrega de los productos y deducidos legítimos abonos, repartiéndolos entre los tres como parientes mas próximos de la causante:

Resultando que esta petición la apoyaban, primero: en que doña Basilisa habia fallecido bajo el testamento otorgado en 17 de setiembre de 1855, ante don Pablo Celis, en el que nombró herederos universales de sus bienes á su so-

brina doña Estefana Gante y á su doncella Isabel Perez Pedrero, manifestando además en él que si entre sus papeles se encontraba alguna Memoria firmada por ella queria se guardase y cumplierse como parte esencial del testamento; segundo: que encontradas dos memorias y protocolizadas con aquel, se declaraba en una ser la voluntad de la testadora se fundase con la casa núm. 47 de la Corredera Baja de San Pablo una capellanía, dando en la misma Memoria la instruccion conveniente para la dotacion y régimen de la fundacion, facultando á sus testamentarios para disponer en venta y renta de dicha casa, segun les tenia comunicado; tercero: en que fallecidos los testamentarios, solo existia de ellos don Bernardo Diaz Antoñana, sin haber dispuesto cosa alguna sobre dicha casa; cuarto: en que habiéndose restablecido la ley de 27 de setiembre de 1820 sobre desvinculacion y desamortizacion sin obtener la fundacion de la capellanía, no era ya posible cumplir este último estremo, por ser trascurrido el año de 1856; y por último que no estando inscrita dicha casa en el Registro de la Propiedad en nombre de nadie, correspondia la misma á los demandados, como herederos de doña Basilisa Pereda, mediante á haber fallecido sin descendientes legítimos y naturales y ser ellos los mas próximos parientes, en cuyo concepto se les habia dado la posesion de dicha casa en 21 de marzo de 1857 por interdicto interpuesto por los mismos:

Resultando que conferido traslado á la doña Estefana Gante, doña Isabel Perez Pedrero, don Francisco de Canto Antoñana, don Bernardo Diaz Antoñana y Promotor fiscal del Juzgado, se interpuso por el don Bernardo artículo de incontestacion por falta de personalidad en los demandantes, y sustanciado se declaró no haber lugar á dicho artículo, apelándose de esta resolucion ante la superioridad, por la que se confirmó, contestándose en su virtud la demanda pidiendo se le absolviese de ella mediante no corresponder á los demandantes la propiedad de dicha casa, declarando, por el contrario, pertenecer á los sustituidos herederos en las rentas producidas:

Resultando que esta petición la fundaba en que no habiéndose fundado la capellanía por las leyes desvinculadas que regian debía recaer la casa, objeto del pleito, en doña Estefana Gante y doña Isabel Perez Pedrero, como herederos universales de doña Basilisa Pereda, por el testamento bajo el que falleció:

Resultando que no se evacuaron los traslados sobre contestacion á la demandada por doña Isabel Perez Pedrero, don Francisco del Canto Antoñana y doña Estefana Gante, y si solo la Perez Pedrero, en el estado de réplica, en la que se opuso tambien á la demanda, presentándose en reclamacion de la propiedad de dicha casa, fundada en que ella y doña Estefana Gante eran las herederas testamentarias de doña Basilisa Pereda, dueña de la casa, por no haberse con ella y sus productos fundado la capellanía para que la destinaron sus dueños, debiendo por ello acrecer la herencia las mandas y legados que hubiesen caducado por falta de personas que los recibiese:

Resultando que recibido el pleito á prueba se entregaron los autos á las partes para proponer lo que tuviesen por conveniente:

Resultando que se pidió por las partes la venida á los autos del testamento y memoria de doña Basilisa Pereda, partidas sacramentales probatorias del parentesco que tenian los demandantes con la misma, actos de posesion dados en virtud de interdictos interpuestos en otro Juzgado, cuyos documentos se cotejaron con los originales con las debidas citaciones:

Resultando que alegado de bien probado por los concurrentes al pleito, el Promotor fiscal del Juzgado, á quien se pasó en vista de la reserva que habia hecho en 30 de diciembre de 1858, al conferirle traslado de la demanda pidió la suspension de sus actuaciones, conforme al Real decreto de 28 de noviembre de 1856, que se estimó por el Juzgado, apelándose de ello por el Procurador Aguilar, y remitidos los autos á la superioridad revocó el auto apelado, continuándose su sustanciacion despues de venido á este Juzgado:

Resultando que despues de diferentes incidencias sobre separacion y apoderamiento de Procuradores para representar á las partes, solo litigan hoy el Procurador Noblejas en representacion de don Manuel Gante; don Antonio Araua y Morayta en nombre de don Francisco de Paula Grondona, como cesionario de doña Estefana Gante y doña Isabel Perez Pedrero, y en los estrados del Tribunal por los que no tienen representacion en estos autos, estando separado de ellos el Promotor fiscal del Juzgado:

Considerando que las partes litigantes están conformes en los hechos que resultan de autos, no existiendo duda respecto del testamento de doña Basilisa Pereda, sustitucion de herederos universales á favor de doña Estefana Gante é Isabel Perez, ni menos en cuanto á ser los demandantes parientes inmediatos de la doña Basilisa:

Considerando que la cuestion objeto del pleito se reduce á resolver si deben los parientes heredar la casa indicada, toda vez que por las leyes no está permitida la fundacion á que la destinó la testadora y los testamentarios no han cumplido lo que reservadamente (y que se ignora) se les encargó, ó si la tal casa corresponde á los herederos universales sustituidos:

Considerando que la sucesion intestada únicamente tiene lugar cuando por falta de testamento la ley interpreta la voluntad del difunto, partiendo del mayor ó menor cariño de este para con sus parientes:

Considerando que doña Basilisa Pereda murió testada y en nada tuvo la existencia de parientes, antes por el contrario, los excluyó clara y terminantemente desde el momento que nombró herederos universales para sus bienes:

Considerando que si bien la casa deslindada fué asignada primeramente á una fundacion, y en segundo lugar á lo que se les tenia recomendado á los testamentarios; llegado el caso de no haber tenido efecto ni lo uno ni lo otro, ni ser posible su cumplimiento, debe pasar á los herederos antes que á los parientes, porque aquellos lo fueron universales y los últimos lo son en su caso y lugar, ó sea cuando falten herederos y haya necesidad de presumir la voluntad del que ya no existe:

Considerando que segun la legislacion vigente, cuando hay institucion de herederos quedan en la masa hereditaria los legados y mandas que caducan, acreciendo el caudal del instituido heredero por la voluntad del testador:

Considerando que don Francisco de Paula Grondona, en virtud de la cesion hecha por los herederos, está reconocido en autos como parte legítima:

Vista la decision de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 27 de setiembre de 1845 y doctrina que de la misma se desprende,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á los testamentarios y herederos de doña Basilisa Pereda, de la demanda interpuesta por don Manuel y don Anselmo Gante, y declaro que la casa número 47 de la Corredera Baja de San Pablo, corresponde en propiedad á doña Isabel Perez Pedrero y doña Estefana Gante, como herederos testamentarios de doña

Basilisa Pereda, y hoy á don Francisco de Paula Grondona, en representación de las dos citadas, con sus productos, desde la contestación á la demanda.

Así por esta sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y sin especial condenación de costas lo proveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fé.

Madrid 26 de noviembre de 1866.—Nicolás de Motta.

La anterior copia corresponde literalmente con su original.—Madrid 27 de noviembre de 1866.—Nicolás de Motta.

115

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se llama por segunda vez á don Estéban Vila, y Pujol, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de cinco días, que nuevamente se le concede, comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria que contar él ha promovido don Antonio de la Parra en reclamación de la cantidad de 4500 reales, procedentes de los alquileres del cuarto bajo tienda de la casa núm. 9 de la calle de Bordadores, correspondientes á los dos trimestres vencidos en los días primeros de octubre del año último, y de enero próximo pasado.

Madrid 18 de febrero de 1867.—Juan Joaquin Gimenez.—116.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ponen á la venta en pública subasta dos ejemplares de la obra titulada *Práxeles teológicas del padre Juan Perrone*, en latín y castellano, y 40.820 tomos de la misma obra, como ejemplares incompletos, todos en rústica ó rama, habiendo sido tassados en la cantidad de 16.450 rs. Para su remate se ha señalado el día 28 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en la calle de la Yedra, núm. 7, cuarto principal.

Madrid 19 de febrero de 1867.—Saez. 121.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa sita en el valle del Moro, hoy sitio de la Glorieta, en los cuatro caminos, barrio de Tetuan, á la derecha de la carretera de Francia, calle de los Artistas, núm. 17, con vuelta á la calle del Orden núm. 2; linda por Sur con la primera calle, por Este y Norte con casa de don Narciso Arias, y por Oeste con la citada calle del Orden; comprende de área 242 metros, 25 decímetros cuadrados, equivalentes á 5120 pies cuadrados; tasada en 15.740 reales vellón.

Y un solar sito en el mismo barrio y calle de los Artistas, núm. 7, con vuelta á la calle de Isturiz, núm. 2; linda por Sur con la primera calle, por Este con casa de don Domingo Ariza, por Norte con casa de don José Ascarraya, y por

Oeste con la calle de Isturiz; comprende de área 163 metros, 4 decímetros cuadrados, equivalentes á 2100 pies cuadrados; tasado en 3150 rs.; para cuyo remate se ha señalado el día 11 de marzo próximo, á la una de la tarde, que tendrá efecto en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 14 de febrero de 1867.—El actuario, Acisclo Moya.—120.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 12 del corriente, se cita, llama y emplaza por el presente en forma á don E. Velasco, cuyo actual paradero y habitación se ignoran, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, comparezca en dicho Tribunal, sito Plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, á presentar el reconocimiento solicitado de las firmas que aparecen puestas por el mismo, como librador, con la ante firma de «pp de D. José Campo» en cuatro letras primeras de cambio, giradas en Madrid el 24 de febrero de 1866, por libras esterlinas 600, 900, 1000 y 1100, á cargo de los señores Overend Grimey, etc., C.º Limited de Londres, á tres meses fecha, y endosadas con la misma antes firma á la orden los señores Pinto, Perez, Ashley y compañía; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará por confeso en la legitimidad de dichas firmas, para los efectos del artículo único de la ley de 18 de julio de 1865, según está mandado en providencia de 29 de noviembre de 1866.

Madrid 16 de febrero de 1867.—Angel Marcos y Bausá.—15.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carabanchel de Abajo.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial del pueblo de Carabanchel de Abajo y su término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se hace indispensable que los que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación jurada al señor Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Alcalde, Simon Urosa.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Presidente del cantón de Alcobendas, en uso de las facultades que le están conferidas, ha señalado el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, para practicar la liquidación de los quebrantos experimentados en los suministros hechos al ejército y á la Guardia civil desde 1.º de octubre de 1864 á 30 del mismo mes de 1866, en que dejó de ser cabeza de cantón militar, á virtud de las órdenes del Gobierno de S. M., que señalan los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas del ejército.

En su consecuencia, los señores Alcaldes, de los pueblos que hasta la citada fecha han formado el espresado cantón, se serviran concurrir por sí ó por comisionados competentemente autorizados, por quienes deberán presentarse los necesarios comprobantes.

Se anuncia para conocimiento é inteligencia de las espresadas autoridades.

Alcobendas 8 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional Presidente, Gregorio Sanz Rubio.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de médico titular de esta villa, con la dotación de 12.000 reales anuales, pagados por trimestres vencidos en la forma siguiente: 2500 rs. del presupuesto municipal por su asistencia á la clase pobre, como partido de primera clase á que corresponde este pueblo, y mediante á que el resto hasta los 4000 lo percibe el cirujano titular, y además 9500 rs. que percibirá de una comisión de mayores contribuyentes, y de su peculiar particular, que por separado se obligar con el profesor por la asistencia de todos los demás vecinos no pobres, á calidad de que sea médico cirujano el pretendiente.

Los señores profesores que deseen obtener dicha plaza, remitiran sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín Oficial*; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujeción á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Villarejo de Salvanés 11 de febrero de 1867.—P. A. del Alcalde Presidente.—El Primer Teniente, Eustaquio Ayuso.

Alcaldía contitucional de Santa Maria de la Alameda.

Los contribuyentes de esta villa que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán en todo el próximo mes de marzo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de la que sea, para proceder á la formación del oportuno apéndice; teniendo entendido lo hagan á la vez de las escrituras en que conste tomada razón de la traslación del dominio, puesto que si así no lo verifican no pueden darse en alta ni baja; rogando á los señores Alcaldes de Casas de Navas del Rey, Real Sitio de San Lorenzo, Peralejo, Zarzalejo, Robledo de Chavela y Valdemaqueda, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichas poblaciones terratenientes en esta.

Santa Maria de la Alameda 5 de febrero de 1867.—Lucas Soriano.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Siendo llegada la época de formar el apéndice al amillaramiento en este pueblo, se anuncia al público para que en el término de 15 días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas.

Vicálvaro 5 de febrero de 1867.—Lorenzo Sevillano.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Todos los contribuyentes que por territorial y pecuaria hayan sufrido alteración en su riqueza, que se deba tener en cuenta para la redacción del apéndice al amillaramiento en esta villa y año económico de 1867-68, se serviran presentar relaciones por duplicado en el término de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento; en la inteligencia, que de no verificarlo, no tendrán despues derecho á quejarse de los perjuicios que se les puedan causar.

Villaverde 8 de febrero de 1867.—Francisco Garcia.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, es necesario que todos los propietarios y colonos presenten relaciones arregladas á instrucción de las alteraciones que hayan experimen-

tado en las suyas durante el corriente año económico; lo que verificarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días contados, desde la fecha, pasados los cuales no serán admitidas ni se oiran reclamaciones.

Móstoles 7 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Agapito Lorenzo.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### LA SUERTE.

*Sociedad especial minera.*

Primer requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido los accionistas que á continuación se espresan, se les requiere por este anuncio para que con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del reglamento social, y 21 de la ley de Sociedades mineras, se presenten á verificar el pago de sus descubiertos en la tesorería de la Sociedad, Plaza Mayor, número 18, tienda de paños.

#### Dividendos.

Don José María Benitez, por el 1.º, 2.º y 3.º, sobre un cuarto de acción, 375 rs.

Doña Narcisa Parra, por el 1.º, 2.º y 3.º, sobre un cuarto de acción, 375 rs.

Doña María Carmen Salazar, por el 2.º y 3.º, sobre tres cuartos de acción, 750 reales.

Don Manuel Castro, por el 2.º y 3.º, sobre un cuarto de acción, 250 rs.

Sociedad de Los Artistas, por el 2.º y 3.º, sobre un cuarto de acción, 250 rs.

Don Salvador Granés, por el 2.º y 3.º, sobre un cuarto de acción, 250 rs.

Doña Amalia Bienvenida, por el 3.º, sobre dos cuartos de acción, 250 rs.

Don Angel Lopez Lopez, por el 3.º, sobre dos cuartos de acción, 250 rs.

Señor Conde de Campo Alange, por el 3.º, sobre tres cuartos de acción, 375 reales.

Don Rafael Ferraz, por el 3.º, sobre dos cuartos de acción, 250 rs.

Don Rafael Garreta, por el 3.º, sobre una acción, 500 rs.

Don Ramon Garreta, por el 3.º, sobre una id., 500 rs.

Don Emeterio Llano, por el 3.º, sobre un cuarto de acción, 125 rs.

Madrid 19 de febrero de 1867.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, D. de Oudovilla.—112.

#### EL CONVENIO.

*Sociedad especial minera.*

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, con esta fecha se requiere por primera vez á don Francisco Coll, para que en el término de 15 días efectúe el pago de 140 reales que adeuda por tres dividendos pasivos de la acción número 61, al señor Tesorero don Vicente de Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 1, tienda.

Madrid 18 de febrero de 1867.—El Presidente, J. A.—117.

Se vende un alambique de hacer aguardiente, unas calderas, y una bomba de sacar agua, y no hay inconveniente de hacer un cambio á géneros de comestibles. Darán razón calle del Vicario, número 9, esquina á la de San Cristóbal, frente á la de Postas, Madrid.—118.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1867.